RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0126 del 21 de abril de 2016,** se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN,** identificado con cedula de ciudadanía número **70.352.778**, para uso **DOMÉSTICO** con un caudal total de 0.01937L/s, en beneficio del predio denominado "El Edén", ubicado en la vereda El Reposo del corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 27 de julio de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05087 del 11 de agosto de 2022,** dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)
***25. OBSERVACIONES**: El día 27 de julio de 2022 se realizó inspección ocular al predio identificado con (FMI): 028-10639 propiedad del señor Joselito Pineda Virgen, La visita fue acompañada por el propietario. En el recorrido se evidenció lo siguiente:*

- *El predio identificado con (FMI): 028-10639 según las coordenadas W: -74°49'55.05" y N: 05°48'50.27", tomadas en campo y verificadas en el Geoportal Corporativo, se ubica en la vereda La Mesa y no en la vereda El Reposo, en el corregimiento de la Danta, del municipio de Sonsón. El caudal captado es utilizado para la actividad doméstica y comercial con fines turísticos de las personas que visitan el balneario denominado "Balneario Los pineda o chepe Pineda".*

- *El predio cuenta con vivienda conformada por 3 habitaciones, cocina, sala y 2 unidades sanitaria en buen estado, es habitada de forma permanente por 3 personas y visitada para actividad de turismo por 20 personas, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el predio cuenta con un pozo séptico construido en mampostería el cual le realiza mantenimiento cada 2 años*

- *El agua para uso doméstico y comercial es captada de una fuente de agua denominada "Caño Los Pinedas", la captación se realiza por una toma directa en la fuente, en dos manguera de de 1/2·", la cual es conducida a un tanque de almacenamiento y distribución con dimensiones de 1,5 m de largo por 94cm de ancho y 80cm de profundidad, desde este tanque de almacenamiento se deriva 1 manguera de ¾ ", para conducir el recurso hídrico*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

al predio el "El Edén", allí se distribuye para el uso comercial y doméstico de la vivienda de señor Joselito Pineda Virgen.

- *No se encuentra implementada la obra de captación, ni la obra de control de caudal entregada por la Corporación, no se cuenta con una obra o dispositivo de control que garantice la derivación del caudal otorgado.*

- *El caudal aforado y captado en la manguera de 1/2 ", en el tanque de almacenamiento que distribuye para el uso doméstico y recreativo en el predio "El Edén", es de 0,4438 L/seg, (ver cuadro del aforo) y el caudal otorgado en la Resolución N° 134-0126 del 21 de Abril de 2016, para dicho predio es de 0.01837 L/seg, lo que indica que, el señor Joselito Pineda Virgen, está captando 0,425 L/seg más del caudal autorizado.*

AFORO VOLUMÉTRICO PREDIO EL EDEN			
	Repeticiones	Tiempo (sg)	Litros
	1	26,87	12
	2	27	12
	3	27	12
	4	26,42	12
	5	27,02	12
	6	27,47	12
	7	26,9	12
	8	27,12	12
	9	26,99	12
	10	27,6	12
TOTAL PROMEDIOS		27,039	
CAUDAL		**0,4438**	

- *El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 134-0126 - del 21 de Abril de 2016, en beneficio del predio "El Edén", al señor Joselito Pineda Virgen, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.778, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 28 de abril de 2026.*

- *La fuente "Caño Los Pinedas" se encuentra protegida con especies vegetales propias de la zona, con cobertura vegetal de rastrojos bajos, sin embargo el caudal de dicha fuente es muy reducido, y de esta misma fuente se abastecen 8 familias más de las cuales solo un usuario cuenta con concesión de agua, el señor Luis Enrique Pineda Virgen mediante concesión otorgada mediante resolución 134-0127 del 21 de abril del 2016 .Desde los puntos de captación se encuentran 4 tanques construidos en mampostería, además de un tanque plástico de rotoplast y termina con una estructura en material construida sobre el caudal de la fuente, la cual es la obra de captación implementada por el señor Enrique Pineda Virgen.*

- *Ninguno de los tanques construidos respeta el caudal ecológico, toda vez que el caudal es muy reducido y el sobrante de los tanques en escala distribuye el recurso hídrico a los otros tanques de almacenamiento, la comunidad manifiesta que el caudal observado el dia de la visita se considera abundante, teniendo en cuenta que el estado del tiempo es época de lluvia, pero que en verano el caudal de este disminuye considerablemente.*

- *según el Geoportal Corporativo los resultados del caudal mínimo arrojan un valor de 1.7 L/seg, pero lo observado en campo el caudal es menor a este.*

Mapa Area de Analisis

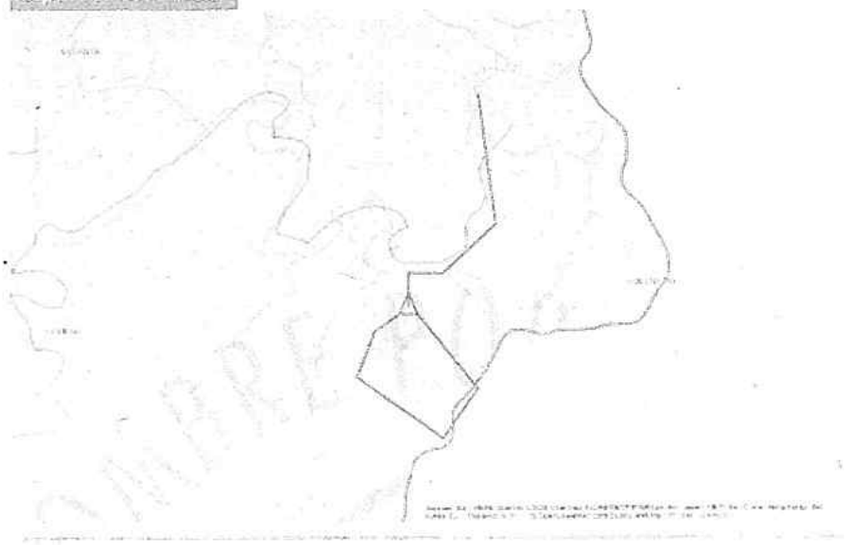

Resultados del Análisis de Caudales

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	1.7	2.59
Caudal Ecológico (l/s)	0.42	0.65
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.27	1.94
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.27	1.94

Caudal Caño Los pinedas - Geoportal INTERNO-CORNARE-

- *De acuerdo a lo observado y lo manifestado por la comunidad se evidencia una construcción que esta destinada a una "tienda" la cual se abastecerá de la misma fuente "Caño Los Pinedas" además en la zona están vendiendo lotes donde les aseguran a los compradores el recurso hídrico de esta fuente.*

- *En la Resolución con radicado N°134-0126 del 21 de Abril de 2016, no se requirió al señor Joselito Pineda Virgen, el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, hoy día conocido como Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución N° 134-0126 - del 21 de Abril de 2016 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JOSELITO PINEDA VIRGEN identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.778, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal de 0.01837 L/s para uso DOMESTICO, caudal a derivar de una Fuente denominada "Caño Los Pineda", en un sitio de coordenadas X: 074°49'48.4, Y: 05°48'45.0 y Z:				X	*Se viene realizando la captación de la fuente autorizada, denominada "Caño Los Pinedas" para el predio beneficiado en la concesión, sin embargo,*

icontec ISO 9001
icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

417, ubicado en la Vereda El Reposo, del Corregimiento de La Danta, del Municipio de Sonsón. (...)					*con el aforo realizado se evidenció que el señor Joselito Pineda Virgen está captando 0,425 L/seg más del caudal autorizado.*
ARTÍCULO SEGUNDO**: Informar al beneficiario de este permiso que:* ***1.** Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba...* ***El IT con radicado 134-0194-2016 del 14 de abril del 2016 Establece: *El interesado y los demás beneficiarios del recurso hídrico del Caño denominado "Caño los Pineda" deben ponerse de acuerdo para implementar una obra de captación y derivación del recurso hídrico; de tal manera que se evite la construcción o implementación de más de una obra, sobre las márgenes del caño y a su vez que garanticen la toma adecuada del caudal otorgado por la corporación.* *En su defecto los usuarios deberán implementar la obra de control de caudales entregada por Cornare, con las características recomendadas e instalar en sus predios el tanque de almacenamiento de tal forma que se garantice el uso eficiente del recurso hídrico.* *Oficiar a las Señoras MARIA ONEIDA PINEDA VIRGEN, SOLANGE PINEDA VIRGEN y a el Señor DIEGO PINEDA VIRGEN, quienes se pueden localizar a través del señor Joselito Pineda Virgen (hermanos) para que tramiten ante Cornare, el trámite de Concesión de agua superficial para uso doméstico, en beneficio de sus predios.*				X X	*No se tiene una obra de captación conjunta, cada usuario capta por toma directa de diferentes puntos de la fuente y almacena en tanque individual.* *Estas personas no han realizado la legalización del recurso hídrico ante la Corporación, según ellas no les llegó ninguna solicitud por parte de*

-El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. *-Informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.* *-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.* *-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo. (...)*					*Cornare.* *El señor Joselito Pineda no ha implementado la obra de captación, ni la obra de control del caudal* *La fuente "Caño Los Pinedas" se encuentra protegida con cobertura vegetal de rastrojos bajos.* *Se garantiza el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el predio "El Edén" cuenta con un pozo séptico construido en mampostería.* *No se respeta el caudal ecológico, toda vez que el caudal es muy reducido y el sobrante de los tanques en escala distribuye el recurso hídrico a los otros tanques de almacenamiento.*

26. CONCLUSIONES:

- *Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante la Resolución N° 134-0126 - del 21 de Abril de 2016, en*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

beneficio del predio "El Edén", al señor Joselito Pineda Virgen, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.778, ubicado en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón, donde se evidenció que, se ha dado cumplimiento de manera parcial (50%) a la Resolución N° 134-0126 del 21 de Abril de 2016 , toda vez que, no se ha implementado la obra de captación ni la obra de control del caudal y se está captado un caudal de 0,4438 L/seg; superior al otorgado en la Resolución N° 134-0126 - del 21 de Abril de 2016, el cual fue de 0.01837 L/seg.

- *El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 134-0126 del 21 de abril de 2016, en beneficio del predio "El Edén", al señor Joselito Pineda Virgen, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.778, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 28 de abril de 2026.*

- *La fuente "Caño Los Pinedas" se encuentra protegida con cobertura vegetal de rastrojos bajos, sin embargo, el caudal de dicha fuente es muy reducido, y de esta misma fuente se abastecen 8 familias más de la cuales solo un usuario cuenta con concesión de agua, desde los puntos de captación se encuentran 4 tanques construidos en mampostería, además de un tanque plástico de rotoplast y termina con una estructura en material construida sobre el caudal de la fuente como obra de captación.*

- *No se respeta el caudal ecológico, toda vez que el caudal es muy reducido y el sobrante de los tanques distribuye el recurso hídrico a los demás tanques de almacenamiento, es de aclarar que la visita de control y seguimiento a la fuente se realizó en época de invierno, por lo que en verano el caudal de este disminuye considerablemente presentando baja oferta del caudal.*

- *De acuerdo a lo observado y lo manifestado por la comunidad se evidencia una construcción destinada a una "tienda" la cual se abastecerá de la misma fuente "Caño Los Pinedas" además se están vendiendo lotes donde les aseguran a los compradores el recurso hídrico de esta misma fuente, por lo anterior en caso de incrementar la demanda actual para uso doméstico la Corporación entrara a reglamentar los usos del agua en esta fuente.*

- *Los usuarios (María Oneida Pineda Virgen, Solange Pineda Virgen, Diego Pineda Virgen, Joan Sebastian Pineda, Erney Tabares y Marta Pineda) que se abastecen de La fuente "Caño Los Pinedas" deben legalizar el uso del recurso hídrico ante Cornare, con la finalidad de conocer las necesidades de acuerdo a uso y en base a esto determinar la capacidad de la fuente de suministrar dicho recurso.*

- *El predio "El Edén", no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, donde se pueda optimizar la cantidad del recurso hídrico y se pueda garantizar el uso responsable del agua.*

- *El predio propiedad del señor Joselito Pineda Virgen, identificado con (FMI): 028-10639 según las coordenadas W: -74°49'55.05" y N: 05°48'50.27", tomadas en campo y verificadas en el Geoportal Corporativo, se ubica en la vereda La Mesa y no en la vereda El Reposo, en el corregimiento de la Danta, del municipio de Sonsón, además, en el Acto administrativo que otorgó la concesión de aguas Resolución N° 134-0126 del 21 de Abril de 2016, se consignó la ubicación incorrecta, esta resolución se debe corregir de acuerdo a la ubicación real de predio según el Geoportal Corporativo.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,*

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua,* la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, *a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05087 del 11 de agosto de 2022,** se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución con radicado N° 134-0126 del 21 de abril de 2016**, quedando así

- **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.352.778**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de **0.01837L/s** para uso **DOMESTICO,** caudal a derivar de una Fuente denominada "Caño Los Pineda", en un sitio de coordenadas X:074°49'48.4, Y: 05°48'45.0 y Z: 417, ubicado en la vereda La Mesa del corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

Parágrafo primero: Los demás términos y condiciones de la **Resolución con radicado N° 134-0126 del 21 de abril de 2016,** se conservan en iguales condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN,** identificado con cedula de ciudadanía número **70.352.778**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, implemente el diseño de obra de captación y obra de control del caudal que garantice la captación del caudal otorgado de 0.01837 L/seg, de la fuente que abastece al predio "El Edén", ubicado en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN,** identificado con cedula de ciudadanía número **70.352.778,** para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, allegue ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84 – FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), aplicable para caudales menores de 1.0 L/s. Se anexa en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN,** identificado con cedula de ciudadanía número **70.352.778**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Realizar la siembra de árboles productores - protectores, como mecanismo de conservación de la fuente hídrica denominada "Caño Los Pineda".

- Implementar una obra de captación y control de caudal para todos los usuarios que se benefician de la fuente hídrica denominada "Caño Los Pineda", ya que esto evitaría que se intervenga el cauce en diferentes puntos y permitirá que se respete el caudal ecológico.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente, la presente decisión al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN,** identificado con cedula de ciudadanía número **70.352.778.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor **JOSELITO PINEDA VIRGEN,** identificado con cedula de ciudadanía número **70.352.778,** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 25/08/2022
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Angie Montoya
Expediente: 057560223862

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare